(Ingresa la delegación de la Comisión Intersocial por la elevación de los topes jubilatorios del Banco de Previsión Social.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y tal como estaba previsto en el segundo punto del orden del día, damos la bienvenida a la Comisión Intersocial por la elevación de los topes jubilatorios del Banco de Previsión Social.

SEÑOR NAIRAC.- Hace más de un año estuvimos en esta Comisión y presentamos un anteproyecto -como es lógico, no tenemos derecho a iniciativa- referido a los topes jubilatorios. En su artículo 1º dice que se interpreta que lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 16.824, de 30 de abril de 1997, en lo que hace referencia a la vigencia del artículo 460 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, rige desde el 1º de enero de 1994, siendo de aplicación general para todos los afiliados al Banco de Previsión Social. En su artículo 2º se expresa que las prestaciones serán modificadas del cese de la actividad en razón del amparo al goce de la jubilación o pensión, pero únicamente se liquidarán haberes por las diferencias resultantes a partir del 1º de enero de 2000.

Junto con este material formulamos algunas apreciaciones. Señalamos que el Banco de Previsión Social violó el texto y el espíritu en la aplicación de la Ley Nº 16.824. La ley, consensuada por todos los partidos políticos y las organizaciones sociales del país contó, además, con el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se recreaban una serie de disposiciones ya que, por un error humano cometido por quienes impulsaron el plebiscito, se llegó a la derogación de una cantidad de aspectos que eran buenos para las clases pasivas y cuya intención no había sido, precisamente, la derogación. En concreto, se cometió el error de hablar de la materia de la seguridad social y no de establecer específicamente qué artículos se querían derogar.

Luego de producido el plebiscito, la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, determinó cuáles artículos caían dentro de la materia de seguridad social. El 15 de setiembre de 1995, por resolución Nº 338, la Suprema Corte de Justicia estableció qué artículos caían bajo esa derogación. Cuando se deroga el artículo 460, se realiza una referencia que, en principio, no llamó mucho la atención, pero después sí. La Suprema Corte de Justicia señaló que "el beneficio que se deroga por este artículo, téngase presente que subsiste por el Decreto Nº 500/93." Entonces, la pregunta sería la siguiente. Si cae lo principal, ¿no sucede lo mismo con lo accesorio? Evidentemente sí. Si la Suprema Corte de Justicia dice que no cae el artículo 7º del Decreto Nº 500/93 es porque el fundamento jurídico no puede ser el de reglamentar la Ley Nº 16.320. Los estudios posteriores llevan a la conclusión de que ese artículo 7º está incrustado en ese Decreto Reglamentario y su fundamento jurídico es la potestad que tiene el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 72 del Acto Institucional Nº 9, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a elevar, cuando lo entienda conveniente y en función de las disponibilidades de caja, los topes jubilatorios.

Producida la derogación por parte de la Suprema Corte de Justicia, se lleva adelante un acuerdo entre todos los partidos políticos, el PIT-CNT y los sectores sociales del país según el cual se recrean todas las disposiciones. Es así que nace la Ley Nº 16.824, que también contó con el voto de varios de los señores Senadores que hoy nos acompañan. ¿Qué pasó en la discusión de la Ley Nº 16.824? En primer lugar, los cuatro partidos políticos se comprometieron en modificar la fecha de entrada en vigencia del aumento de los topes jubilatorios, que el Poder Ejecutivo en su artículo 5º establece que es el 1º de enero de 1995. Se dejaba de lado lo que había dispuesto la Ley Nº 16.320 que, en su artículo 460 establecía -la discusión sobre esa Rendición de Cuentas comenzó el 1º de enero de 1993- que a partir del segundo año de vigencia se aumentarían los topes jubilatorios hasta alcanzar la suma de 15 Salarios Mínimos. El Banco de Previsión Social violó la norma y no la aplicó. Resulta claro que se amparó en el Decreto Nº 500/93, que habla del 1º de enero de 1995. Si desde el punto de vista del Derecho fuera reglamentario de la Ley Nº 16.320, se trataría de un decreto ilegal, porque está modificando lo que dice una ley. Es decir que, aún pensando que ese decreto le daba la razón, el Banco de Previsión Social debió aplicar la norma hasta el 15 de setiembre de 1995, fecha en la que la Suprema Corte de Justicia anula este artículo.

Por su parte, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a mi modesto entender, debieron llamar y advertir al Banco de Previsión Social que no estaba cumpliendo con la ley. Dicha institución se favoreció porque, a posteriori, el plebiscito lo eximió de su responsabilidad. Digo esto porque al haberse producido la derogación, resultan nulos todos los actos que se hubieran dictado al amparo del artículo 460. El Banco de Previsión Social se valió de un error cometido por quienes impulsaron el plebiscito y nunca cumplió con ese artículo. Si esa norma hubiera permanecido vigente al día de hoy, el Banco de Previsión Social tendría que haber pagado algo más de U$S 200:000.000 por su aplicación.

Entonces, cuando se habla de cuánto cuesta adecuar, a la fecha, el monto de las jubilaciones topeadas por 7 Salarios Mínimos, al margen de que nosotros tributamos durante 20 ó 30 años por 3 ó 4 veces lo que nos tocó de jubilación, vemos que el Estado, por ese error se vio beneficiado al no tener que erogar U$S 200:000.000. Parecería que esa suma es más que suficiente para que, al día de hoy, este aumento de los topes jubilatorios -después vamos a demostrar mediante cifras precisas que no supera los U$S 14:000.000 anuales- esté verdaderamente costeado.

La Ley Nº 16.824, en su artículo 1º dice que los regímenes especiales en materia de causales, promedios, cómputos, topes e incompatibilidades que establecieron las Leyes Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y que, en cumplimiento del acto plebiscitario del año 1994 fueron calificadas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con la sentencia Nº 338, de 15 de setiembre de 1995, se considerarán vigentes respecto de aquellas personas que a la fecha indicada han acreditado la configuración de cada uno de los extremos que la referida normativa regulará para aprobar las prestaciones y demás beneficios jubilatorios. Es decir, se debe tener en cuenta la edad y los años de servicio. Luego, en el literal B) se hace referencia a la presentación, cuando correspondiere, de la consiguiente solicitud de amparo. Este literal B) alude a quienes se jubilaron por leyes especiales, tales como funcionarios del SODRE, ANCAP, etcétera, quienes tenían 6 meses para acogerse a esa ley.

Nos preguntamos cómo aplica el Banco de Previsión Social esta ley que fue largamente consensuada por todas las fuerzas políticas. Dicha institución sacó un instructivo -que tenemos en nuestro poder y que presentamos en todos los lugares donde nos reciben- donde se expresa que la ley se aplicará solamente para aquellos que hayan cesado entre el 1º de enero y el 15 de setiembre de 1995. Se trata de una interpretación claramente violatoria de lo que establece la norma.

Hemos denunciado este hecho en todos lados, pero hasta el momento no hemos tenido una contestación. Existe una resolución del Banco de Previsión Social, en la que se dice claramente que sólo se aplicará a quienes hayan cesado entre el 1º de enero de 1995 y el 15 de setiembre del mismo año. Insisto: hemos recurrido a todos lados. Primero, lo hicimos ante el Poder Legislativo, porque no podemos entender que quien sanciona la ley y a quien, de acuerdo con el artículo 129 de la Constitución de la República, le compete la observancia y la vigilancia de la Constitución y de las leyes, no haya hecho las preguntas del caso al Banco de Previsión Social o a quien sea. ¿Cómo aplicaron la Ley Nº 16.824? Hoy se habla de los topes jubilatorios. Si esa ley se hubiera cumplido, no habría necesidad de estar votando la elevación de los topes jubilatorios para quienes estén jubilados o tengan causal al 31 de diciembre de 1996. El problema sería resolver, por ejemplo, si se quieren dar quince Salarios Mínimos Nacionales a quienes se vayan a jubilar en el futuro. Pero ahora existe una ley que ha sido cumplida.

Como venimos desarrollando esta tesis a lo largo del tiempo y hemos actuado con total responsabilidad en este tema, así como por respeto a la Comisión y a la gente con que hemos hablado, naturalmente, pedimos todos los asesoramientos jurídicos, los cuales llegaron a la misma conclusión que nosotros, en el sentido de que el Banco de Previsión Social no cumplió con lo establecido en la ley. Así ha opinado el doctor Hugo de los Campos, con quien estuvimos hace poco. También lo hizo el ex señor Senador Pozzolo, actual Director del Banco, que nos recibió hace unos quince días, quien fue claro y terminante en el sentido de que la ley no dice en ningún lado que debe producirse el cese. Puedo tener causal jubilatoria, pero yo me voy cuando quiero y no cuando el Banco de Previsión Social entienda que debo hacerlo. Cuando una persona configura causal, cuenta con el famoso derecho adquirido, pero no tiene por qué renunciar. El cese es una obligación a los efectos de devengar haberes jubilatorios, pero no de configurar una causal jubilatoria.

Entonces, continuamos buscando todo el asesoramiento que fuera posible. Por ejemplo en la Revista de Técnica Forense se dice que el artículo 5º de la Ley Nº 16.824 estableció el 1º de enero de 1995 para el inicio de los períodos y la Ley Nº 16.970 fijó el derecho desde el 15 de setiembre de 1995, fecha en que tiene efecto el primer aumento; los siguientes, se producen los 1º de enero. Esa ley tiene proyecciones en el futuro pero, además, era así.

El inciso primero del artículo 72 del Acto Institucional Nº 9, fija el tope a la fecha del cese o fallecimiento del afiliado. En cambio, el artículo 5º de la Ley Nº 16.824, fija el monto máximo al 15 de setiembre de 1995 la primera vez, y al 1º de enero de cada año hasta alcanzar el valor de la asignación de jubilación correspondiente a quince veces el Salario Mínimo Nacional mensual que sea menor.

Por si todavía quedaba alguna duda, nos asesoramos en el estudio jurídico del doctor Plá Rodríguez. Como ha pasado el tiempo y no tenemos noticias de que alguien se preocupe por la vigencia de la Ley Nº 16.824, iniciamos juicio. Hoy tenemos contabilizadas más de 300 personas -y eso es así, pese a que aún no hemos hecho la propaganda- haciendo un juicio al Banco de Previsión Social. Ofrecimos al Parlamento renunciar a nuestra retroactividad. Hago esta aclaración, porque si ganamos el juicio nos van a tener que pagar U$S 200:000.000 que, por error, el Banco de Previsión Social se había eximido de pagar. Eso es bien claro. A nosotros no nos sobra el tiempo y un juicio nos puede llevar tres o cuatro años. No queremos que cada vez tengamos menos compañeros -como nos ha pasado en esta Comisión- sino que la gente por lo menos disfrute, en los últimos años de su vida, no de siete salarios a los que tenía derecho, sino de los nueve o diez que le corresponderían por el momento del cese.

Eso nos llevó, reitero, a presentar la demanda. El 12 y el 14 de setiembre tenemos las dos primeras audiencias contra el Banco de Previsión Social, por el perjuicio económico que ha significado ese tema, en virtud de la mala aplicación de la Ley Nº 16.824.

Quiere decir que reafirmamos nuestra tesis de que la Ley no se había cumplido. Naturalmente, podrá ser controvertida y la instancia judicial dirá si nos ampara o no. Pero nosotros hemos actuado con total seriedad y responsabilidad y eso lo demuestran todos los estudios que hemos hecho antes de presentarnos a juicio.

Cumplida esa etapa, entramos en otra, que es la difusión de este asunto. No tenemos medios. Llamamos a conferencia de prensa, pero -no nos da vergüenza decirlo- a la primera que convocamos no concurrió nadie. Sin embargo, nuestro trabajo permanente y la seriedad con que hemos afrontado esta situación quedan demostrados. Además, presentaremos a los señores Senadores el costo real económico, y no la cifra que se tira, al barrer, como quien tira papelitos en carnaval, diciendo que son 300.000, 100.000 ó 40.000 los jubilados en esa situación; no, tenemos los datos oficiales de cuántas personas se trata, concretamente. Eso ha sido hecho por el propio Banco de Previsión Social, con lo que queremos significar que nosotros no lo inventamos.

Como decía, empezamos con la difusión. Al principio, tuvimos poca resonancia.

SEÑOR CORREA FREITAS.- A raíz del planteo judicial que han formulado, quisiera consultar si lo han hecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución de la República, por responsabilidad del Estado, o con base en qué fundamento jurídico. Por lo menos, ¿nos puede decir en qué Juzgado está?

SEÑOR NAIRAC.- Está en el Juzgado que entiende en lo económico.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En el Juzgado Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR NAIRAC.- Como indicaba, hicimos la difusión y al cabo del tiempo hemos tenido una gran repercusión, porque hoy se habla de los topes jubilatorios en muchos lados. A nivel del país hemos tenido la respuesta de gente que nos ha llamado, así como de periódicos y de emisoras de radio que nos han convocado. La prensa oral, escrita y televisiva nos ha abierto los caminos, recibiéndonos, a raíz de lo cual hemos logrado esa repercusión pública de la que hablaba.

Como expresión máxima de esa repercusión, en el diario "El País" del 25 de julio de 2001, en su Editorial titulado "Una vergüenza nacional", se dice: "En el fondo del debate sobre los topes jubilatorios, no hay una cuestión política, económica ni jurídica, sino una cuestión moral. Porque cabe preguntar si no es improcedente obligar al afiliado a aportar mensualmente por montos que luego no le serán reintegrados cuando se jubile; algo similar ocurriría si un cliente paga en un comercio el precio de cierta mercadería pero al retirarse le entregan otra que costaba la tercera o la cuarta parte. En ese caso, cualquier cliente estafado protestaría exigiendo que se le devuelva lo que corresponde, pero ante la estafa cometida por el Banco de Previsión Social en perjuicio de gran cantidad de sus afiliados, casi nadie protesta o en todo caso se formulan reclamos epistolares -publicados por la prensa en sus páginas de cartas de lectores- mucho menos frecuentes y a menudo más suaves de lo que merece esa ilegalidad oficial." Más adelante se dice que "...hace falta que un uruguayo valeroso inicie al Estado un pleito para que le reintegren lo que le han sustraído." Nosotros nos

adelantamos a llevar la demanda al Estado, sobre lo que escribirá de vuelta el diario "El País". En el orden personal, quiero agregar que ese editorial no me llama la atención, porque desde hace más de cuarenta años tengo la suerte de ser amigo personal de los doctores Beltrán y de haber trabajado con ellos. Digo que no me llama la atención que hagan esta publicación sobre los jubilados, porque los dos doctores Beltrán y el entonces Ministro Etcheverry, fueron columnas vertebrales cuando en este país se votó y se aplicó la llamada escala móvil, que terminó en una odisea de vergüenza, a la que estaban sometidos hombres y mujeres de este país que, cada tanto, caminaban por las calles de Montevideo, bajo el sol o la lluvia, mendigando un aumento. Esta ley dignificó a los jubilados. Por esa razón, reitero, se trata de una apreciación de orden personal y quería dejar la constancia correspondiente.

Terminamos lo de la prensa. Después empezamos con las entrevistas como, por ejemplo, en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, y a su vez comenzamos a contactarnos con los líderes políticos. Como muy bien se indica en el diario "El País", el 9 de noviembre hubo un compromiso electoral, y dichos compromisos son para honrarlos; es lo mínimo que se puede pedir.

El actual Presidente de la República manifestó, durante la campaña electoral, su voluntad de reparar esa injusta situación en materia jubilatoria, y comprometió su palabra en revisar el tema. También se han escuchado similares propósitos de parte del Presidente del Directorio del Partido Nacional, aunque ahora ambos han retrocedido en aquella promesa genérica, aludiendo a un proyecto que maneja etapas y sectores a beneficiar, pero no una solución sin exclusiones, según han reconocido otros ciudadanos, indignados.

Hemos pedido audiencia a Legisladores de la Cámara de Representantes y del Senado y les hemos hecho conocer nuestra posición en cuanto a que la Ley Nº 16.824 está vigente y que lo que tiene que hacer el Parlamento -obviamente, no se lo vamos a indicar- es preguntarle al Banco de Previsión Social por qué no toma cartas en el asunto.

Hemos entrevistado, también, al Directorio del Banco de Previsión Social. Los Directores Sociales anteriores y los actuales nunca tuvieron problemas en la seguridad de que los topes estaban vigentes. Pero había una mayoría que, por razones netamente políticas, nunca hizo lugar a ello. Además, esto sirve para demostrar que el Banco de Previsión Social puede resolver el problema de los topes sin necesidad de una ley; si pudo votar en contra de que no se aplicaran, también puede votar a favor. En tres oportunidades se perdió esa votación en el Directorio.

Con el Directorio anterior no tuvimos suerte. Este, en el último de los plazos, y por un dictamen de cuatro abogados contra uno, hizo suyo el informe en minoría. Naturalmente, los abogados aquí presentes saben más que yo que el asesoramiento no es vinculante; no obliga a nada al Directorio. Este actuó, dentro de sus potestades, por lo que entendió que era lo más conveniente. Pero, ¡oh, casualidad!, el más conveniente fue el de la minoría. Quiere decir que esta era una etapa laudada.

Viene el nuevo Directorio y entre sus integrantes están Luis Bernardo Pozzolo y Daniel Delgado Sicco. Yo, que fui secretario de la Comisión de Presupuesto cuando en 1992 se votó el artículo 460, sé claramente quienes son los actuales Legisladores que en ese año entendieron la tremenda injusticia que significaba el tope de los siete salarios. Hoy, casi diez años después, presumo -porque sería un agravio pensar lo contrario- que deben seguir pensando lo mismo. Tengo los nombres de quienes estuvieron entonces y están hoy, y supongo que en aquel momento también pensaron en la financiación, puesto que, de lo contrario, no hubiesen votado ese beneficio. Los señores Daniel Delgado Sicco y Luis Bernardo Pozzolo lo votaron, y nosotros los hemos entrevistado. Personalmente, no pude concurrir a la reunión realizada con el señor Delgado Sicco, porque no me encontraba en el país. El encuentro con el señor Luis Bernardo Pozzolo nos dejó realmente conformes, en primer lugar, porque reconoció, lisa y llanamente, que había votado en 1992; y, en segundo término, que también había participado de la Ley Nº 16.824. Por otra parte, se preguntaba en qué lugar de la ley se decía que tuviéramos que cesar, y que inmediatamente, dentro de las 48 horas -que era lo que pedíamos, porque lo que queremos es reforzar nuestra tesis- la Sala de Abogados del Banco de Previsión Social debía expedirse sobre el ámbito de aplicación de la mencionada ley y la Comisión Actuarial y Fiscal del propio Organismo, que es la que maneja los recursos, hacer un estudio -o, como se llama en Presupuesto, un costeo- de lo que significaba este aumento. Nosotros tenemos los datos aquí. A través del Director Murro conseguimos que esa Comisión nos diera, hace dos años, un costeo de lo que significaba pagar en ese momento. Estas son cifras precisas y no tiradas al voleo, como escuchamos hoy en la prensa. Se dice que los jubilados tienen razón, pero que lo que plantean cuesta trescientos millones. ¿De dónde sacaron esto?

El señor Gasparri tiene la obligación de decir que este proyecto que se está tratando de votar supone un determinado costo. ¿cuántos son los jubilados? Son 6.500 los topeados por siete Salarios Mínimos, pero se habla de que son 30.000 ó 50.000 y que en el futuro podrán llegar a 100.000. Nosotros tenemos datos que han salido del Banco de Previsión Social que dicen que son 33.000 los que podrían tener causal jubilatoria si se aumentan los topes. De esos 33.000, muchos tienen 60 años, pero no los 35 años de trabajo que se exigen hoy. ¡Ojalá -y digo esto sobre la base de una simple operación de bolichero- al país se le vayan 50.000 empleados públicos! ¡Qué negocio haría el Estado! No olvidemos que un empleado público que hoy gana $ 10.000, en realidad le cuesta $ 15.000, porque hay que pagarle aguinaldo, cuota mutual, asignación familiar, si corresponde, hogar constituido. Si esa persona pasa a jubilarse, de acuerdo con el promedio, no llega a $ 7.500. Quiere decir, entonces, que el Estado se está beneficiando con casi el 50% del empleado público que pasa a ser jubilado. Esto es bien claro y no hay que hacer ninguna otra operación.

Pregunto, entonces, de dónde sale esa plata, cuando todo lo paga Rentas Generales. Por lo tanto, o le damos mayor asistencia al Banco de Previsión Social para que cumpla con esto, o la solución la buscamos aquí. Tenemos en nuestro poder los estudios económicos hechos por el Banco. Por ejemplo, en el de 1998 se dice que, de aplicarse desde el 1º de enero de 1994 a la fecha, a la Institución le costaría, por los que ya están jubilados, ochenta millones, haciéndose una proyección de cincuenta millones más.

Tenemos otro costeo actualizado al año 2000. En el documento oficial de la Asesoría Económica y Actuarial elevado al señor Director Ernesto Murro, se dice: "El incremento de tope previsto en el proyecto de ley a estudio, que para el promedio de 2000 comprenderá aproximadamente 6.500 pasividades, significaría para el Banco de Previsión Social una erogación adicional que en el año en curso, primer año en que se comenzaría a abonar la diferencia, se ubicaría en unos veintitrés millones." Pero agrega: " Téngase en cuenta que este costeo está hecho si todos cobraran 15 Salarios Mínimos". Esto no sucede con ninguno de los aquí presentes, puesto que, a lo máximo, cobramos dos o tres en función de que la fecha de cese es la que determina cuánto vamos a cobrar. Dos salarios son $ 2.000.

También aquí se dice que hay que tener en cuenta que por año se muere el 10%. O sea que al 2001 ya no serían 6.500.

Repito que estos son datos oficiales y las cuentas que hemos sacado nosotros nos dan, en el mejor de los casos, catorce millones.

Cuando presentamos el proyecto se nos plantearon dos interrogantes. Una de ellas estaba relacionada con que la ley interpretativa no podía ser llevada adelante, porque se necesitaba Mensaje del Poder Ejecutivo, y otra, con el costo económico. Demostramos que la ley interpretativa que habíamos propuesto no necesitaba Mensaje del Poder Ejecutivo y presentamos, como antecedente, la ley que fue aprobada en 1988, que era tan interpretativa como la nuestra. La misma dice : "Declárase por vía de interpretación que la Ley Nº 16.824 incluye a los funcionarios comprendidos en el artículo 40 de la Ley Nº 16.320.

Artículo Unico.- Declárase por vía de interpretación que la Ley Nº 16.824, de 30 de abril de 1997, incluye a los funcionarios comprendidos en el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1982, la que mantendrá a todos sus efectos los mismos beneficios jubilatorios que le corresponden al funcionario en su cargo original, incluida la bonificación de servicios e incentivos de cualquier índole, estableciéndose el derecho al 15 de setiembre de 1995." ¿Quiénes son los funcionarios del artículo 40?

Esta ley fue votada por la unanimidad de todos los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿De qué fecha es?

SEÑOR NAIRAC.- Del 10 de junio de 1998. Es decir, un año después de que, según el banco, la ley ya había cumplido sus efectos. Sin embargo, se votó una ley interpretativa.

Aunque no es buen momento de hablar del tema, debo decir que los alcanzados por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320 son los funcionarios que están en Comisión con los señores Legisladores, Presidentes y Ministros. Es decir, los que recibieron modificaciones, porque puede haber funcionarios de cualquier organismo que no las recibieron. Esto se refiere a quienes tenían el cargo de maestro u otro similar. Esto demuestra que la ley interpretativa era posible, entonces, el argumento de que no lo era lo descartamos con lo dicho anteriormente. Tanto es así, que en este momento el Diputado Blasina recogió el proyecto, tal cual está acá, y lo hizo suyo por la vía de una ley interpretativa.

Como todo el mundo sabe y no es preciso señalar, el artículo 40 expresa que se autoriza el traslado de funcionarios de organismos públicos. Quiere decir que hubo un acuerdo político para resolver este problema y nos parece muy bien que eso se reconozca. Pero nos preguntamos si es tan difícil conseguir un acuerdo político para resolver el problema de los topes jubilatorios que hace 21 años que un país entero lo padece. Todos somos hombres de carne y hueso. Pensamos que quizás haya un error y para solucionarlo presentamos la ley, renunciando a la retroactividad, que no es poca cosa porque significan U$S 200:000.000. Obviamente, si ganamos el juicio, lo vamos a cobrar nosotros o nuestros familiares, si no estamos.

El otro aspecto al que se refirió el señor Director Pozzolo es que las leyes hay que cumplirlas y que no se trata de un problema económico.

También se nos señala que económicamente, esto no se puede pagar. A este respecto hemos hecho un estudio -que posteriormente detallará mi compañero- sobre la lamentable evasión que tiene el Banco de Previsión Social y que se resume con pruebas certificadas en cuatro páginas. ¿Saben los señores Senadores que desde 1995 no se hacen inspecciones en ningún lugar del país, excepto en la zona balnearia? ¿Saben que el Banco de Previsión Social realiza inspecciones cuando existe una denuncia y que no se efectúa el rastreo normal que acostumbraba a hacerse? Quizás sea por un tema de falta de personal o por otro motivo, pero la realidad indica que no se hace. En estas condiciones, ¿quién no va a trabajar en negro si no hay inspecciones?

En esta documentación que les vamos a entregar se ven cosas notables. Estos datos están recogidos en un boletín que se realizaba en la oficina del señor Munro y que se nos ha proporcionado. Allí se señala que el Banco de Previsión Social sigue sin inspeccionar como es debido. El 15 de setiembre de 1999 se elevaba al Directorio un informe de la Gerencia General, proveniente de las respectivas Gerencias del Banco de Previsión Social ATYR que dice que con excepción de los operativos de temporada y aquellas investigaciones de inspecciones puntuales, no se efectúan inspecciones en el interior del país desde noviembre de 1995. Se trata, reitero, de un informe oficial realizado por ATYR, y no por nosotros.

Observen los señores Senadores algunas otras perlas de este collar. Por ejemplo, se dice que la empresa de limpieza contratada por el Banco de Previsión Social no pagaba salarios ni aportes. Un trabajador protestó porque le pagaban tarde, y luego de la inspección se constató que trabajaba "en negro". También se destaca una importante resolución del Banco de Previsión Social sobre la irregularidad de trabajo de jóvenes en uno de los pocos organismos públicos inspeccionados. A su vez, se hace referencia a la deuda generada por seis Intendencias Municipales del interior que por una ley aprobada en el Parlamento la pagará toda la sociedad uruguaya y que asciende a U$S 20:000.000. Se trata de retenciones que no se vertieron. Otro caso es el de 300 dependencias que fueron declaradas como unipersonales en importantes organismos de enseñanza y el de otra empresa de seguridad que tenía una situación irregular. Al mismo tiempo, existen casos de relación de dependencia encubiertos en el sector de la salud. Hay 2.500 inspecciones atrasadas con el consiguiente perjuicio al trabajador. Por su parte se detectó una defraudación tributaria en un centro de asesoramiento a trabajadores e inquilinos, además de un servicio 0900, relacionado con "Estudio Astrológico y Psicológico". En el caso de una empresa de seguridad, ante una denuncia se inspeccionó una empresa que ocupaba 400 trabajadores y tenía una deuda de U$S 800:000 por trabajar "en negro". Se descubrió otro evasor que era, a la vez, proveedor del Banco de Previsión Social y que, más específicamente, realizaba tareas de limpieza en la institución.

En cuanto a la situación de las domésticas, el censo arroja una cifra de casi 100.000 trabajadoras, 33.000 jubiladas y 29.500 aportando sobre un ficto de $ 700, cuando el promedio de jubilación es de $ 2.056. Además, a esas empleadas domésticas hay que pagarles asignación familiar, si corresponde y seguro de salud.

SEÑOR MICHELINI.- La exposición de la delegación es muy interesante y hay una cantidad de elementos que amplían la intervención que tuvieron hace unos cuantos meses en este ámbito. Inclusive, creo que la conversación que mantuvieron con el señor Director Pozzolo, puede ser un elemento que destrabe la situación.

Por otra parte, me gustaría conocer - si poseen la información - quiénes fueron los cuatro abogados que firmaron el documento del Banco de Previsión Social que informaba una cosa y, el restante, que opinaba lo contrario. No sé si en su momento nos dieron

estos datos, pero sería bueno reiterarlos. En caso de no contar con ellos, sería interesante identificar a los abogados para, de esa forma, esclarecer aún más esta situación, ya que todos queremos que se cumpla la ley.

Algunos integrantes de la Comisión tenemos un problema de horario porque integramos otra Comisión, que está convocada porque se va a aprobar un proyecto de ley y de no estar presentes, puede haber diferencias en las mayorías requeridas. Es por esta razón que quiero excusarme con nuestros invitados - en la misma situación se encuentran los señores Senadores Núñez y Correa Freitas - pero la Comisión puede seguir sesionando para que nuestros invitados agreguen los elementos pertinentes. Reitero que sería importante que nos proporcionen el informe y las cifras correspondientes. Si no poseen los datos, los pediremos por otra vía, aunque seguramente ello demorará algunos días.

SEÑOR NAIRAC.- Naturalmente, el informe se encuentra en el Banco de Previsión Social y nosotros sabemos que la resolución se votó por 4 a 1. En cuanto a los costos, tenemos los dos anteriores y estamos esperando - como solicitó el Director Pozzolo - que se realice una adecuación al momento actual porque no se sabe cuántas personas han fallecido. Además, nos hubiera gustado entregarles el informe de la Sala de Abogados sobre el ámbito de aplicación de la Ley Nº 16.824.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Eso no se ha hecho?

SEÑOR NAIRAC.- Presumimos que no, ya que por lo menos nosotros, nunca tuvimos esa información. El instructivo se elaboró en base a un grupo de trabajo y no a la opinión jurídica correspondiente. De todos modos, con mucho gusto vamos a acercar a los señores Senadores la documentación que nos solicitan.

Continuando con el tema de la evasión fiscal, señalamos que desde el año 1995 a 1998, 4.000 médicos tributaron como empresas unipersonales cuando en realidad estaban en relación de dependencia. Finalmente, en el año 1998 se llegó a un acuerdo por el cual el Estado se hacía cargo de todos los aportes, aunque no tenemos conocimiento de si efectivamente los pagaron. Quiere decir que la evasión es impresionante.

Otro capítulo refiere a la rebaja de los aportes patronales. Hemos visto que cuando hay problemas en la industria, en el agro y en los servicios, como el transporte, la fórmula que se maneja es la de rebajar los aportes patronales. En este sentido, nos llama poderosamente la atención que el señor Gasparri no se haya referido en la Comisión de la Cámara de Representantes, a las cifras que ello significa, porque no es lo mismo decir que se aumenta el desfinanciamiento, que dar las cifras concretas. En el año 1995 se rebajó el aporte patronal de las industrias manufactureras del 12.62% - que es el promedio en el sector - al 6.50%, lo que al Banco de Previsión Social le significó desde 1995 una pérdida de U$S 34:700.000 que, al día de hoy, son U$S 208:000.000 que no se aportaron al Banco de Previsión Social.

El fundamento fue crear fuentes de trabajo y aumentar la competitividad. Sin embargo, revisando los datos de la Dirección Nacional de Estadística y Censo se observa que en el decenio 1990-2000 se perdieron 35.000 puestos de trabajo en la industria manufacturera. De manera que, por este camino, no se lograron los objetivos perseguidos.

La rebaja de aportes en el agro se ubica entre los U$S 70:000.000 y U$S 90:000.000. El propio señor Garparri dijo que esas exoneraciones -las anteriores a que existiera el COFIS- fueron sin contrapartida. Hemos hablado de lo que implica la evasión y la rebaja de aportes, sin olvidar lo que se llevan las AFAPs, que son U$S 950:000.000. Esta cifra, en su momento, se vertió al BPS.

Por otra parte, hay ciertos aspectos que nos llaman la atención de la exposición del señor Gasparri. Ha dicho que no se puede aumentar ningún beneficio por el déficit que ello puede conllevar. Concretamente, cuando concurrió al Parlamento de la propuesta del BPS, y de los U$S 700.000 que va a recibir como socio de las AFAPs indicó que, con respecto a los topes jubilatorios, en un esfuerzo que se estaba haciendo con el proyecto que se había enviado al Poder Ejecutivo, a fin de adelantar los topes de las jubilaciones del 2003 al 2002, para la gente que está en período de transición, es una intención posible. Asimismo, expresó que durante el primer año se podrían pagar los montos con los beneficios que entrega República AFAF, porque son socios, mientras la diferencia de los años siguientes estaría a cargo de Rentas Generales. Entonces, me pregunto en qué quedamos. ¡Se financia sólo un año y lo demás queda a cuenta de Rentas Generales! ¿De cuántos millones estamos hablando? ¿Se ha hecho el cálculo? No creemos que esto sea muy responsable. Además, ¿en cuánto se aumenta el déficit del BPS? El ha dicho que no se puede crear un nuevo beneficio, porque se incrementaría el déficit. Pero, al mismo tiempo, también señala que propone un beneficio que tiene financiación sólo para el primer año. Asimismo, eso que salió en todos los diarios acerca del aumento de los topes jubilatorios, en resumidas cuentas, implicaría $ 800 por cada jubilación que se pueda otorgar. Con U$S 700.000 sólo se podría alcanzar a 1000 jubilados. ¿Qué se hace con los otros? ¿Se les dirá que como para ellos no alcanza el dinero seguirán cobrando siete salarios mínimos o $ 10.000 que les corresponde? En el futuro, ¿quién paga esto? Tal como lo ha indicado el señor Gasparri, estará a cargo de Rentas Generales.

Pido disculpas por lo extenso de esta exposición, pero hemos trabajado con dedicación y responsabilidad sobre este tema; hemos recorrido el país y seguiremos haciéndolo aunque nos quede poco tiempo. Nos permitimos solicitarles a los integrantes de este Comisión que nos informen cómo se ha estado tratando este tema aquí. Aclaro que para nosotros se nos va la vida en esto. Hemos esperado mucho por la ley interpretativa. Al final, elegimos el camino del juicio, de la demanda, y no queremos hacerles perder más tiempo. Como decía un filósofo chino, la única manera de enfrentar un problema es lidiar directamente con él; no vale acomodarlo para un lado, ni hacer juegos de palabras, porque el problema sigue ahí. Ese es el caso nuestro. Queremos que, de frente, se nos diga qué ocurre a nivel legislativo y, si es del caso, que se nos indique que no existe ninguna solución, tal como lo hizo algún señor Legislador con el que hemos hablado. Por supuesto que nos ha dolido mucho escuchar esto, pero apreciamos su sinceridad. El señor Senador Heber dijo que sólo estaba pensando en los futuros jubilados. Le preguntamos qué ocurría con los de antes y si estaba creando dos categorías de jubilados: A y B, es decir, los que tengan la suerte de engancharse en la próxima ley y los que quedaron atrás. Para eso, que se aplique la Ley Nº 16.824, que es lo que estamos pidiendo. No pretendemos que se cree una nueva disposición. Sí pedimos que se incluya a aquellos que se jubilaron a partir del 1º de enero de1994, porque ese fue un compromiso moral, escrito, de los cuatros Partidos políticos, cuando se discutió la Ley Nº 16.824. En esa ocasión, estaban presentes en las barras quienes en el año 1994 se jubilaron a raíz de un boletín equivocado del BPS, en donde se les informaba que tendrían una jubilación equivalente a ocho salarios mínimos. Cuando se presentaron a jubilarse, les entregaron siete. Esa gente fue estafada varias veces. Reitero que todos los Partidos adquirieron un compromiso para solucionar esta situación. Sin embargo, desde 1997 a la fecha no se ha hecho nada.

El ex Senador Rocha Imaz expresó que no iba a votar el artículo 5º tal como estaba redactado, pero que lo habían convencido las explicaciones y el compromiso asumido los señores Senadores Sarthou, a nombre del Frente Amplio, Ricaldoni y Brezzo, por el Partido Colorado, Heber y Gandini, por el Partido Nacional y Michelini por el Nuevo Espacio. Incluso, indicó que, en función de los años que ya tenía, sabía lo que ocurriría con eso: después de votarlo, la solución no aparece. Lamentablemente, ocurrió así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha hecho un planteo directo a la Comisión. En lo que me es personal, le vamos a pedir a la Secretaría que reúna todos los antecedentes y haremos el planteamiento, como corresponde -si los demás integrantes de la Comisión me acompañan- al Directorio del Banco de Previsión Social. Me da la impresión que es el camino a recorrer, sin perjuicio de analizar las distintas alternativas.

SEÑORA ARISMENDI.- Comparto lo expresado por el señor Presidente.

Precisamente, cuando estaba el Directorio anterior -integrado por algunos de los mismos miembros del actual- habíamos realizado ese planteo y en la agenda figura el intercambio que esta Comisión tiene que hacer con el nuevo Directorio, tal como lo volvimos a estipular el día que concurre a la Comisión a presentarse. En definitiva, es uno de los temas que, repito, está planteado.

Ratificamos el compromiso que tenemos con este tema y, en su momento, la Comisión determinará cuáles son los caminos que considera viables. De todas maneras, puedo asegurar que aquí no existe ningún integrante al cual el tema le sea indiferente. Por lo tanto, buscaremos los caminos y veremos cómo se resuelve e, insisto, no existe ningún integrante de esta Comisión -porque es la que considera específicamente estos y la que los conoce más en profundidad- al cual esta problemática le sea indiferente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, es así como lo ha señalado la señora Senadora Arismendi.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión, agradecemos la presencia de los integrantes de la Comisión intersocial por la elevación de los topes jubilatorios del BPS y les comunicamos que nos mantendremos en contacto.

(Se retira de Sala la delegación de la Comisión Intersocial por la elevación de los topes jubilatorios del BPS)